

## LEY N° 7645

**Indultando a tres reos, correspondiendo uno por cada una de las provincias del Departamento de Amazonas.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Indúltase a tres reos correspondientes uno por cada una de las pro-

vincias del Departamento de Amazonas, debiendo comprender esta ley a uno de los condenados a prisión por delito político.

Artículo 2°—Facúltase al Poder Ejecutivo para que, de conformidad con la presente ley, proceda a indultar a los reos amazonenses que por su buena conducta merezcan ser favorecidos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*M. Wenceslao Delgado*, Secretario del Congreso.

*C. Reátegui Morey*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

**LUIS M. SANCHEZ CERRO.**

*Ballón Landa.*